



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A - FNG

DEMANDADO: JULIÁN ESTIBEN DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 970

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades financieras así:

- Bancamía informa que ha dado cumplimiento a la orden de embargo en los términos señalados, sin embargo, las cuentas no presentan saldos, que la medida se mantiene sobre los depósitos posteriores que se reciban.
- Banco Caja Social, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, mediante las cuales informan que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esas entidades, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades Financieras Banco Popular y Banco Av Villas, para que se sirvan informar sobre las resultas de medida cautelar decretada y comunicada a través del oficio No 2066 del 23 de agosto de 2019, respecto del embargo y secuestro de las cuentas bancarias de propiedad de los aquí demandados DIDIER FERNANDO DUQUE TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No 1144154394 y JULIAN ESTIBEN DUQUE TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No 1143963947.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A - FNG

DEMANDADO: JULIÁN ESTIBEN DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 971

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - subrogatario.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO: JULIAN MORENO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00
AUTO No. 972

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Bancolombia.

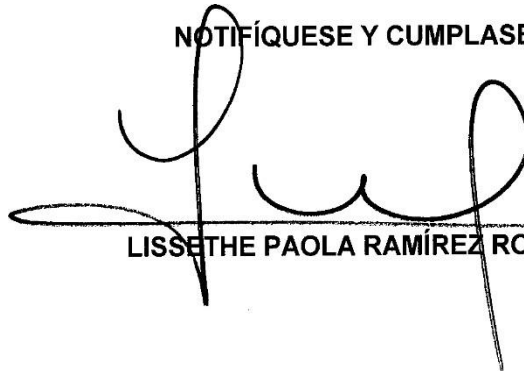
Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIAN MORENO SANCHEZ 16458987	Cuenta Ahorros -- 4283	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Banco Davivienda informa que el aquí demandado no posee ningún producto o vínculo comercial con dicha entidad, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANTONI DARWIN GONZALEZ
RADICACIÓN No. 008-2003-00662-00
AUTO No. 973

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.649.198,87 hasta el 05 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00

AUTO No. 974

En atención a la comunicación que antecede, se

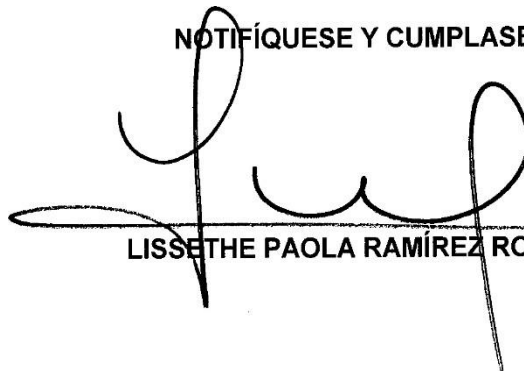
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la EPS Sura; y que en su contenido plasma:

Identificación CC 14894080	Nombres CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO	Dirección CL 75 A NORTE # 2 106 CALI		
Teléfono	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente		
Celular 3147317702	Correo electrónico CARLOSALBERTOM2003@HOTMAIL.CO			
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800010866	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.	CQ 4 69 18	2303723	

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONES HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LARRY ANDRES LOPEZ CERON

RADICACIÓN No. 008-2017-00525-00

AUTO No. 975

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. CYN/002/0365/2022 del 27 de enero de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente asunto, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 035-2014-00228-00 por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO No. 976

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

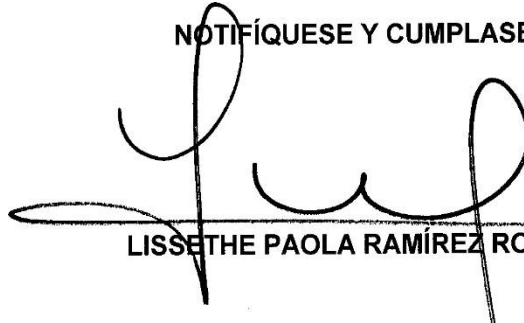
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que asuma la carga procesal que le corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A
DEMANDADO: YOLANDA ARANGO VASQUEZ
RADICACIÓN No. 09-2021-00067-00
AUTO No. 956

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá su aprobación.

De otro lado el Banco Davivienda remitió comunicación solicitando se remita copia del oficio inicial, respecto de la medida cautelar decretada, al respecto se dispondrá que por Secretaría se realice la reproducción del oficio respectivo, el cual se deberá remitir junto con la providencia a la entidad financiera. Al respecto se,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio mediante el cual se comunique al BANCO DAVIVIENDA, el contenido del auto No. 0290 de fecha 10 de febrero de 2021; y remítase a la entidad, con copia a la parte actora para su diligenciamiento.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte a 18 de agosto de 2021, Obligación PAGARE S/N –AUDIOPRESTAMO \$41.244.620,48 y la Obligación PAGARE S/N \$25.556.405,78. Por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JUDITH CARDENAS
DEMANDADO: ANGELA ARBELAEZ
RADICACIÓN No. 013-2019-00804-00
AUTO No. 977

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.230.720 hasta el 09 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA
RADICACIÓN No. 014-2019-00593-00
AUTO No. 978

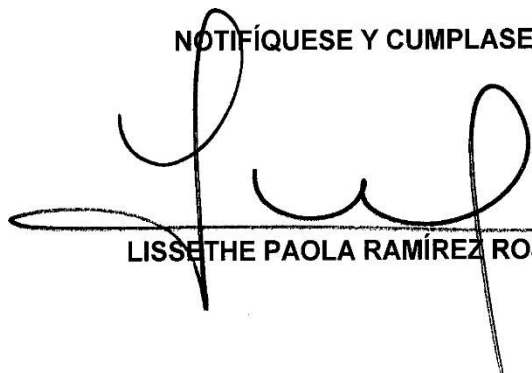
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 60.636.271,33 hasta el 04 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO: MARYURI ANGULO GUTIERREZ Y OTRAS
RADICACIÓN No. 14-2019-00679-00
AUTO No. 957

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

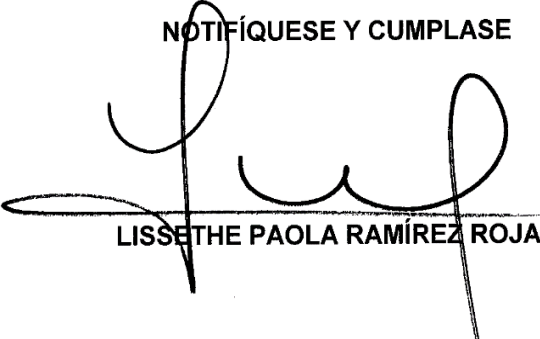
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE HURTADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00013-00
AUTO No. 979

En atención al escrito presentado por la parte demanda, se

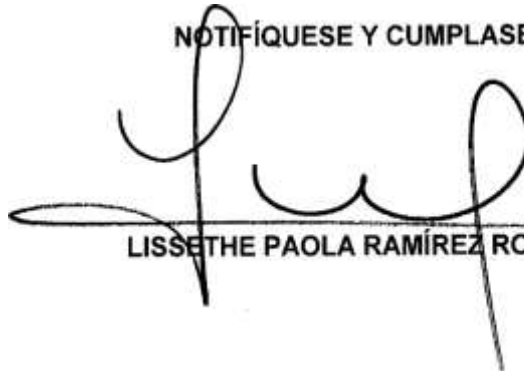
DISPONE:

ÚNICO: INFORMAR al interesado que no obra en el expediente solicitud de levantamiento de medida cautelar. Indíquesele al señor Eduardo Enrique Hurtado Hurtado, si desea solicitar cita para la revisión física del expediente o él envió del enlace del expediente electrónico, debe elevar la solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 16-2018-00664-00
AUTO No. 968

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

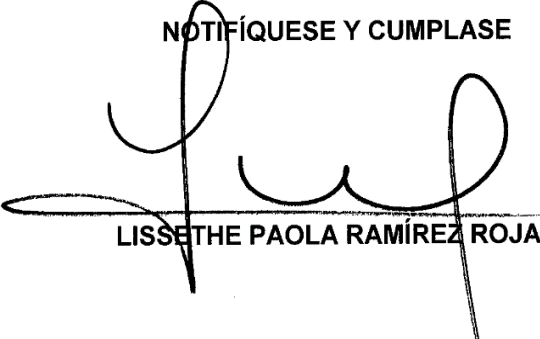
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria

DEMANDADO: LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO No. 980

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-356299, a costa de la parte interesada. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico asesorarteabogados@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00
AUTO No. 981

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

UNICO: REQUERIR AL PAGADOR ONTIME LOGISTICA S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Conocimiento donde se decretó el embargo del 30% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada FABIANA LICETH YONDA PINO, identificada con la C.C. No. 1.118.303.748, y además, teniendo en cuenta lo manifestado en su repuesta que en su contenido plasma:

Sobre le asunto de la referencia y en respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 4518 de fecha 07 de diciembre del 2020, el cual fue recibido el 06 de mayo del 2021, en forma respetuosa le informamos, que la señora Fabiana Liceth Yonda Pino, identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.303.748 tiene vinculación laboral con la sociedad ON TIME INGENIERIA LOGISTICIA S.A.S, devengando actualmente un SMMLV más su auxilio de transporte.

Conforme lo anterior, y como quiera que se trata de una Cooperativa Legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 156 del CST, nos permitimos manifestar que a partir del 16 de mayo del 2021, se hará efectivo la orden de embargo en los términos del citado oficio.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com y/o al pagador al correo carlos.cardenas@ontimeingenieria.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER MENESES AVILA
DEMANDADO: ELKIN RINCON AGAMEZ
RADICACIÓN No. 19-2017-0527-00
AUTO No. 958

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

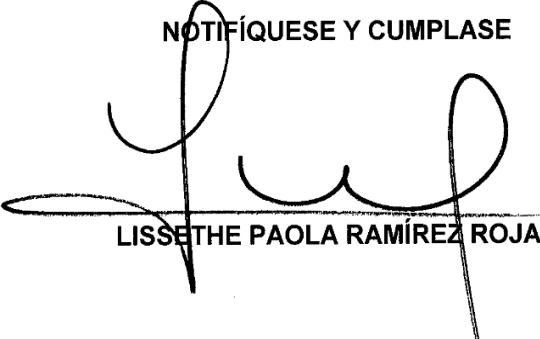
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA
RADICACIÓN No. 19-2019-00934-00
AUTO No. 960

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

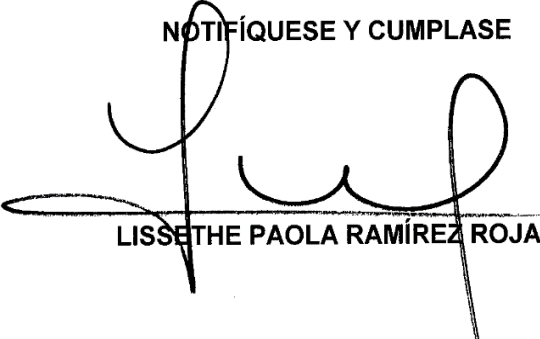
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ SANTOS
RADICACIÓN No. 19-2019-01106-00
AUTO No. 959

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

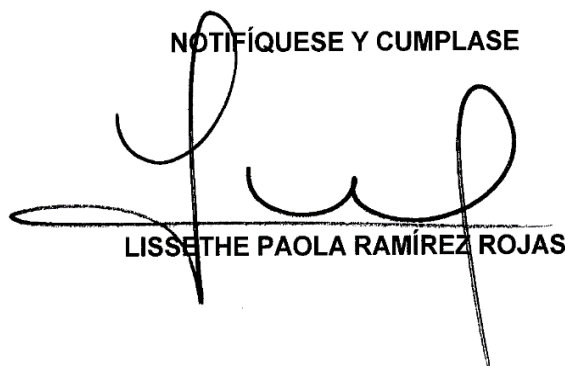
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: ENSSA VEGA HURTADO y GLORIA LORENA MONTOYA VEGA

RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00

AUTO No. 982

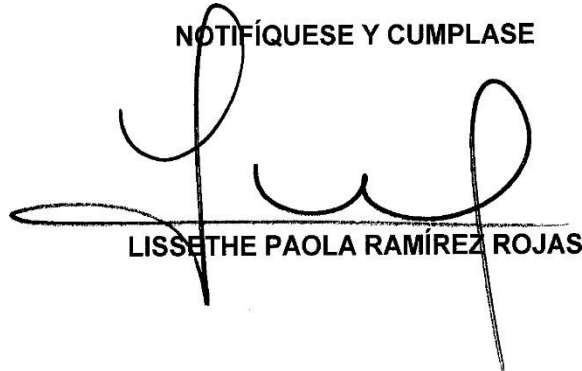
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR el despacho comisorio No. 006 del 10 de febrero de 2020, allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO
RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00
AUTO No. 983

En atención a la solicitud que antecede presentado por la parte actora, y como quiera que la Policía Nacional de Cali, en cumplimiento de la orden de decomiso, deja a disposición de esta autoridad judicial el vehículo de placas DFM-068, aporta inventario realizado por el parqueadero BODEGAS JM S.A.S, donde se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el Art. 595 del CGP, sin embargo, no se comisiona a los Juzgados 37 y 38 Civiles Municipales de Cali, debido a que alegan falta de jurisdicción.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito remitido por la Policía Nacional mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas DFM-068 de propiedad del demandado JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO, precisando que aquel se encuentra en las instalaciones del parqueadero BODEGA J.M S.A.S ubicado en el Callejón El Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas DFM-068 de propiedad del demandado JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.522, cuyas características son: clase: campero, marca: Mitsubishi, tipo de carrocería: wagon, línea: ASX 2.0 L, color: blanco perla, modelo: 2012, servicio: particular.

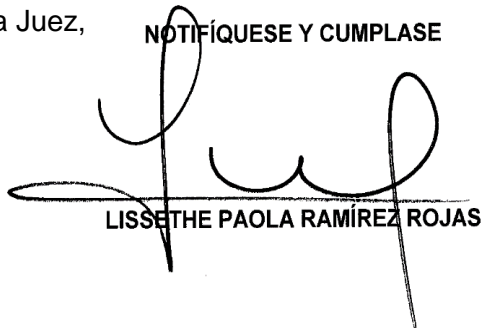
TERCERO: COMISIONÉSE a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA- VALLE – REPARTO** -, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva y fáctese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para REVELARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS el secuestre hasta por la suma de \$180.000, oo. Por secretaria, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

Remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante memoriales@cobranza.com.co

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO No. 984

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 96.460.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROBINSON DIAZ ISAJAD
RADICACIÓN No. 023-2005-00264-00
AUTO No. 985

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 29.483.796,80 hasta el 05 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 023-2019-00176-00

AUTO No. 986

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

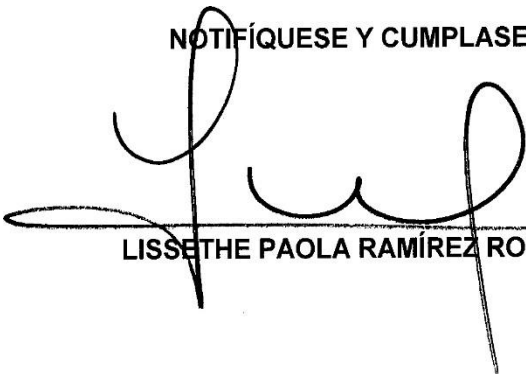
En atención a su oficio No. 005/0434/2021 del 17 de Febrero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Febrero de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ENV344 se usó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	ENV344
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2018
Chasis:	3C4PDCABXJT670034
Serie:	
Motor:	
Propietario:	LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO
Documento de identificación:	1004639399

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANGELA P.H
DEMANDADO: SULMA YADIRA MARTINEZ ARGOTE
RADICACIÓN No. 24-2018-00850-00
AUTO No. 969

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

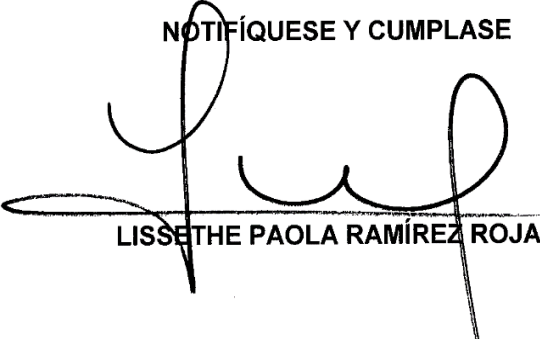
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN No. 024-2019-00235-00
AUTO No. 987

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

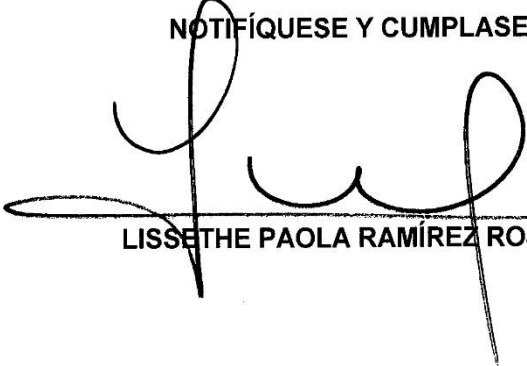
Banco de Bogotá.

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6098856	COLLAZOS VARGASHUBER ALEXANDER	76001400302420190023500	AH 0475249884 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Banco de Occidente y Banco BBVA informan que el aquí demandado no posee ningún producto o vínculo comercial con dicha entidad, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ
DEMANDADO: CARMEN ELISA DE LA CRUZ Y OTRAS
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO No. 988

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

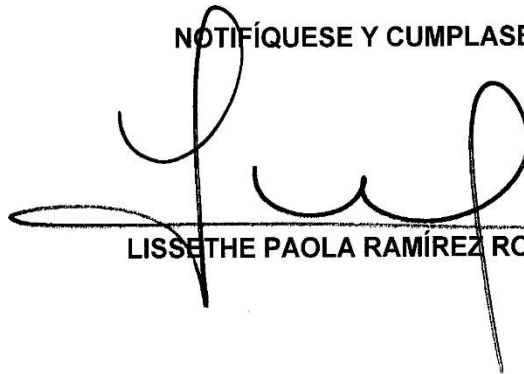
Bancolombia.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARMEN ELISA DE LA CRUZ 31836718	Cuenta Ahorros - - 2182	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 9150	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Itaú y Banco Davivienda, informan que los aquí demandados no poseen ningún producto o vínculo comercial con dicha entidad, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NÚÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No. 989

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 008/076/2022 del 26 de enero de 2022, remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 009-2020-00017-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS
RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO No. 990

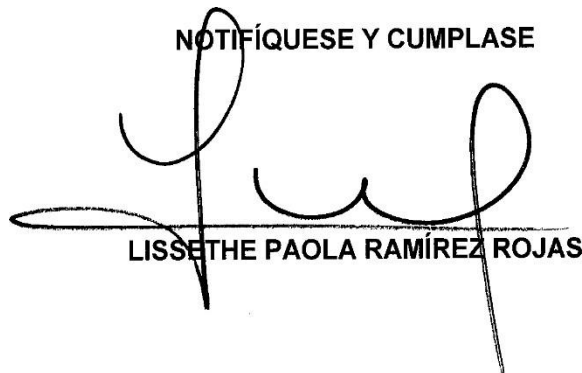
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-171229, a costa de la parte interesada. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico carloscarttt68@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TUCUE
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO No. 991

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se impartirá su aprobación.

De otro lado en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.430.996 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ DARY SEPULVEDA ARIAS
RADICACIÓN No. 029-2007-00248-00
AUTO No. 992

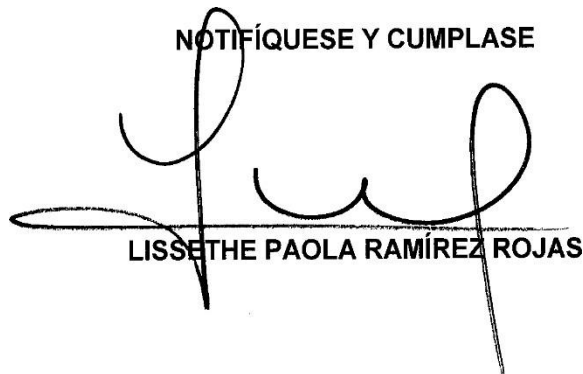
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.737.337,12 hasta el 05 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PATARROYO CORDOBA
RADICACIÓN No. 29-2019-00998-00
AUTO No. 965

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

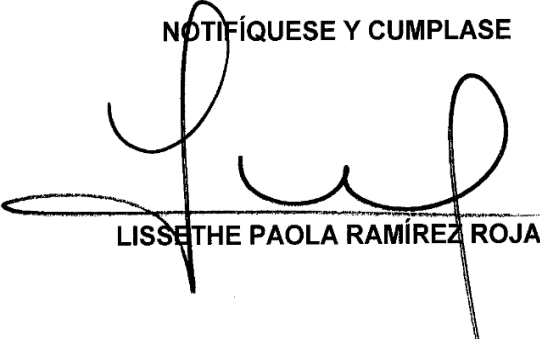
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: SHIRLEY MORENO ANGEL
RADICACIÓN No. 29-2019-01070-00
AUTO No. 966

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

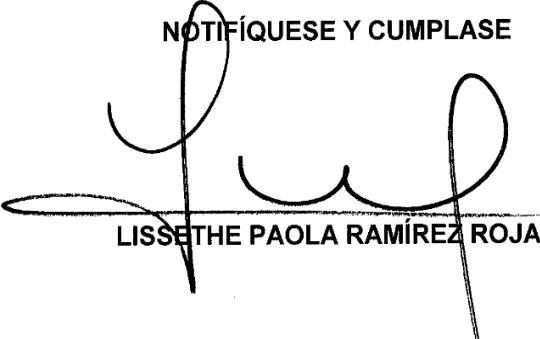
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario
DEMANDADO: SILVIO SEGUNDO REALPE
RADICACIÓN No. 030-2011-00475-00
AUTO No. 993

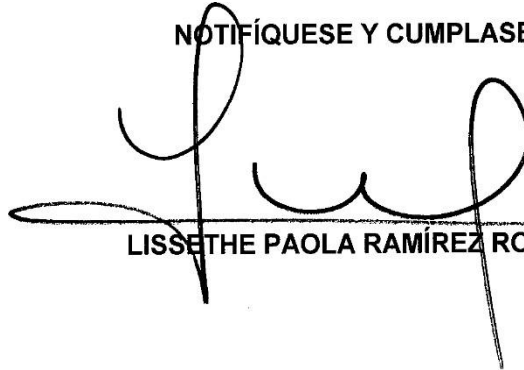
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA LUDIBIA ARANGO CARDONA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LUNA SALAZAR

RADICACIÓN No. 030-2018-00272-00

AUTO No. 994

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta los valores correspondientes por concepto de “costas procesales” para un total de \$89.206, relacionados por la parte actora teniendo en cuenta que esos rubros corresponden a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada mediante proveído del 30 de septiembre de 2019, ejecutoriado y en firme sin reparo alguno, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.665.686 hasta el 4 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.754.892 a favor de la abogada LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.218.447, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Fecha Constitución	Valor
469030002434278	15/10/2019	\$ 62.772,00
469030002434279	15/10/2019	\$ 16.740,00
469030002434280	15/10/2019	\$ 31.386,00
469030002434281	15/10/2019	\$ 62.772,00
469030002434282	15/10/2019	\$ 62.772,00
469030002434283	15/10/2019	\$ 62.772,00
469030002434284	15/10/2019	\$ 39.755,00
469030002434285	15/10/2019	\$ 39.205,00
469030002434286	15/10/2019	\$ 53.396,00
469030002434287	15/10/2019	\$ 53.396,00
469030002434288	15/10/2019	\$ 53.396,00
469030002434289	15/10/2019	\$ 53.400,00
469030002434290	15/10/2019	\$ 153.700,00
469030002434291	15/10/2019	\$ 16.360,00
469030002434292	15/10/2019	\$ 44.407,00
469030002434293	15/10/2019	\$ 70.118,00
469030002443610	06/11/2019	\$ 70.118,00
469030002457130	02/12/2019	\$ 70.118,00
469030002463795	13/12/2019	\$ 70.118,00
469030002484079	05/02/2020	\$ 70.118,00
469030002494808	02/03/2020	\$ 60.200,00
469030002542555	06/08/2020	\$ 422.350,00



CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002576757	10/11/2020	\$ 159.360,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 115.523.00	LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ	C.C. 31.218.447
		\$ 43.837.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

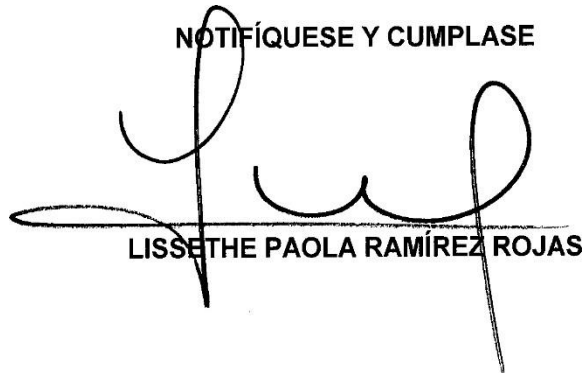
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA
DEMANDADO: LAILA ARROYO RENTERIA
RADICACIÓN No. 031-2014-00868-00
AUTO No. 995

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Bancolombia.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAILA ARROYO RENTERIA 31379941	Cuenta Corriente -- 2489	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros -- 7231	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Deceval

Conforme al asunto de la referencia, nos permitimos informar que se procedió con la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo sobre:

- Quinientas ochenta y nueve (589) ACCIONES ORDINARIAS del emisor ISA, identificadas con ISIN COE15PA00026, de las cuales es titular el inversionista ARROYO RENTERIA LAILA, identificado en deceval con CC No. 31379941.
- Un mil (1,000) ACCIONES ORDINARIAS del emisor ECOPETROL S.A, identificadas con ISIN COC04PA00016, de las cuales es titular el inversionista ARROYO RENTERIA LAILA, identificado en deceval con CC No. 31379941.

Adicionalmente le comunicamos que, teniendo en cuenta que las mencionadas acciones son de renta variable, las cuales no tienen un vencimiento determinado, los rendimientos generados únicamente podrán retenerse y posteriormente consignarse en la cuenta indicada por la autoridad, en las fechas posteriores al registro de la medida cautelar.

Banco Davivienda

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

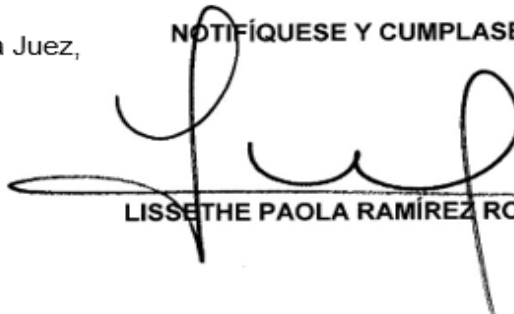
NOMBRE	NIT
LAILA ARROYO RENTERIA	31379941

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Bancos Pichincha, Popular, Alianza, Scotiabank Colpatria, Bancamía, GNB Sudameris, Itaú, BBVA, Colmena Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana y Fiduciaria de Occidente informan que la aquí demandada no posee ningún producto o vínculo comercial con dichas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YONATHAN HURTADO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 032-2019-00843-00
AUTO No. 996

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 69.621.987.92 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No. 033-2015-00319-00
AUTO No. 997

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 55.261.425 de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SENEIDA SALAZAR
RADICACIÓN No. 034-2006-00308-00
AUTO No. 998

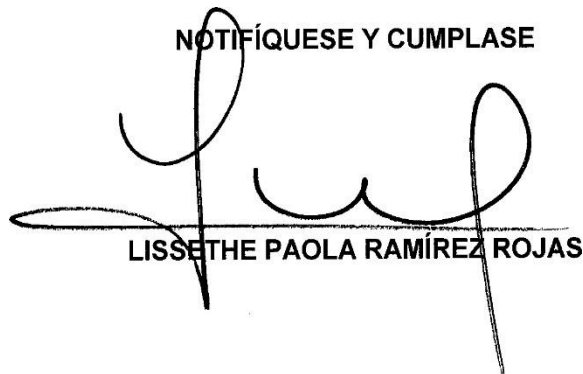
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.991.476,31 hasta el 05 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIAN ORLANDO CHILITO OCHOA
RADICACIÓN No. 035-2019-00469-00
AUTO No. 999

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 34.728.053,19 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ORTIZ SANTOS
RADICACIÓN No. 35-2020-00149-00
AUTO No. 967

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

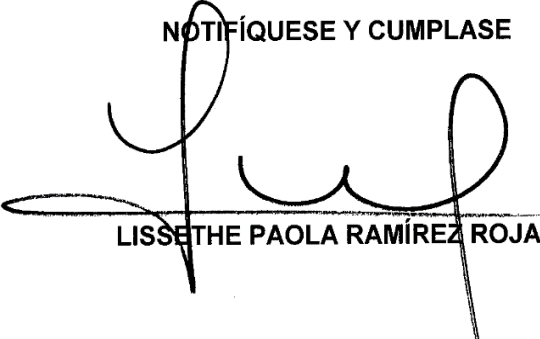
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022
LA SECRETARIA